



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-653/2022, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, QUE FIJO DESCANSO SANITARIO COORDINADOS PARA EL CUERPO DE AGUA RÍO VALDIVIA, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01795/2026**

**Valparaíso, 12/ 06/ 2026**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° DN-2264/2026 del Departamento de Salud Animal, sobre solicitud de Salmones Aysén S.A., de modificación de descanso sanitario coordinado de concesiones de acuicultura que operan en el río Valdivia; la solicitud de Salmones Aysén S.A., y su rectificación de fechas 28 de mayo de 2026 y de 1 de junio de 2026, respectivamente; la resolución exenta N° DN-653/2022 y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delegó facultades, y resolución exenta número 5273 de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 Ñ del D.S. N° 319 de 2001, citado en Vistos, dispone que: *“Anualmente, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes. Dicho descanso deberá ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio”.*

2.- Que, en este orden de ideas, la resolución exenta N° DN-653/2022, citada en Vistos, fijó el periodo de descanso sanitario coordinado para los centros de cultivo de peces que operan en el río Valdivia, en el periodo que abarca desde el 01 al 31 de agosto de cada año.

3.- Que, la empresa Salmones Aysén S.A., R.U.T. 76.650.680-1, representado por David Garrido Ferrerira, cédula de identidad N° 15.258.009-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 6, comuna y ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos, en su calidad de único titular de las concesiones de acuicultura que operan y se ubican el Río Valdivia, solicitó modificar el referido periodo de descanso sanitario para el río Valdivia, en el periodo que abarca desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año a partir de la presente anualidad.

4.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273 de 2017, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5° y 58 M inciso 2° del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- Los centros no se encuentren operando.

5.- Que, en virtud de lo concluido en el Informe Técnico citado en vistos, la modificación

propuesta cumple con los requisitos, en el considerando precedente.

6.- Que, al tenor de lo expuesto, la modificación del descanso sanitario coordinado para el Río Valdivia solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE** en conformidad a lo considerativo del presente acto, la resolución exenta N° DN-653/2022, citada en Vistos, y fija el período de descanso sanitario coordinado, para el cuerpo de agua Río Valdivia, en el periodo que abarca desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año, a partir del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución Exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.**



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

OSDV/RRQ/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30110431&hash=8ad41>